



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0289A- 2015- MPSM/A**

San Miguel, 10 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Expediente Administrativo N°5202-2015 cuya sumilla indica Reconsideración al trámite del expediente, y en el cual se pretende la nulidad de documento administrativo, el Informe N° 165-2015-MPSM-AJ, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de La Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de remuneraciones del sector publico establece: *"San beneficia de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. (...)".*

Que, entre las atribuciones que el Decreto Legislativo N° 1023 ha conferido a SERVIR, se encuentra el "Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos], así lo establece el inciso c del artículo 10°. De manera concordante, el artículo 11° establece que la función normativa *"Comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas del alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de recursos humanos del Estado".*

Que, el Decreto Supremo N° 051-2015-PCM se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, a cuyo efecto los artículos 8° y 9° dispusieron lo siguiente:

\*Artículo 8°: Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos personales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

Que, el Tribunal del Servicio Civil ha sostenido: "que en atención del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el literal "a" del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Lo que determina que, para el cálculo de la asignación por cumplir 25 años de servicio (25) años de servicio al Estado, se aplique la remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento de la contingencia y no a la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, mediante el Informe del visto, el área de asesoría legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, hace de conocimiento que conforme a los documentos anexados, se puede constatar que el servidor Faustino Díaz Távara, desde el 01 de noviembre de 1989 hasta el 31 de diciembre del año 2014, tiene acumulado veinticinco años, dos meses y siete días al servicio de la Municipalidad Provincial de San Miguel. Por lo que se concluye que la petición del mencionado tiene amparo en el artículo 51° y 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la cual establece:

Artículo 51°: *"BONIFICACIÓN PERSONAL.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*

Artículo 54°: BENEFICIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS:

- a) *Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...).*

En tal sentido, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud del administrado FAUSTINO DÍAZ TÁVARA, en consecuencia reconocerle la asignación correspondiente por cumplir 25 años de servicio en favor de la Municipalidad Provincial de San Miguel

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR EN CONOCIMIENTO** lo resuelto a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas intervinientes, a efectos de verificar en forma previa y posterior el cumplimiento de lo dispuesto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C, C Gerencia.  
Asesoría Legal.  
R.R.H.H.  
Planificación y Presupuesto.  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
Julio A. Vargas Gavidia  
ALCALDE

*Compromiso de todos*